

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANITEA

VRAEM - LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N°31163

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 024-2024-MDM/A.

Manitea, 18 de enero del 2023

VISTO:

El Informe N° 023-2024-MDM-GM/YAY, de fecha 16 de enero de 2024, emitido por el Gerente Municipal; el Informe N° 034-2024-MDM/GDSySM/JSC-G, de fecha 12 de enero de 2024, emitido por el Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales; la Carta N° 01-2024-MDM-GDSySM-PCC/RPS, de fecha 10 de enero de 2024, emitido por la Responsable de Programa Sociales, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607 y 30305, las cuales establecen que las "Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el artículo II Del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ley N° 31163, se crea el Distrito de Manitea en la Provincia de La Convención del Departamento de Cusco, mediante el cual el estado a través del Congreso de la República otorga al nuevo Distrito de Manitea autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 432 del artículo 43° de la Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes establece que cuando la Defensoría de la Niña, Niño y adolescente está a cargo de un gobierno local se denomina Defensoría Municipal de Niña, Niño y Adolescente - DEMUNA. El gobierno local se encuentra a cargo de su implementación y sostenimiento, garantizando las condiciones requeridas para el cumplimiento de sus funciones;

Que, et numeral 2.8 del artículo 84° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades ha establecido las funciones y servicios que prestan de manera exclusiva las municipalidades Distritales en materia de programas sociales, defensa y promoción de derechos, encontrándose entre ellas, la de organizar e implementar el servicio de Defensoría Municipal de Niña, Niño y Adolescente - DEMUNA;

Que, los literales a) y c) del Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, establece como una de las funciones de los gobiernos locales en el marco de la presente Ley, las siguientes: "a) Actuar en los procedimientos por riesgo y colaborar en la actuación para la protección de niñas, niños o adolescentes en situación de desprotección familiar, a través de las defensorías Municipales del Niño y del Adolescente (DEMUNA), registradas, capacitadas y supervisadas por el competente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables", y "c) designar mediante Resolución de Alcaldía a el/la Defensoría Responsable de la DEMUNA;

Que, el artículo 6° del Reglamento del Decreto Ley N° 1297, establece que, en el procedimiento por riesgo, son funciones de la DEMUNA acreditada para atender el procedimiento



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



por riesgo es la autoridad competente de dar inicio a la actuación estatal, de oficio o a pedido de parte, ante situaciones de riesgo. Para ello, tiene las siguientes funciones: a) Evaluar factores de riesgo y protección de las niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo, teniendo en cuenta su situación socio familiar. b) Realizar las actuaciones preliminares necesarias para determinar si existen situaciones de riesgo, recabando la información socio familiar correspondiente. c) Iniciar el procedimiento por riesgo cuando existan elementos suficientes que así lo califiquen, d) Dirigir el procedimiento por riesgo. e) Declarar la situación de riesgo provisional. f) Disponer la o las medidas de protección por riesgo. g) Elaborar, aprobar e implementar el Plan de Trabajo Individual. h) Realizar el seguimiento al cumplimiento de la o las medidas de protección y la implementación del Plan de Trabajo Individual. i) Promover la participación activa de los integrantes de la familia de origen en la actuación estatal por riesgo. j) Coordinar con los servicios o programas que funcionan en el ámbito local para la implementación de las medidas de protección. k) Dar por concluido el procedimiento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42° del Decreto Legislativo. l) Derivar los casos de desprotección familiar a la Unidad de Protección Especial competente;



Que, de acuerdo al artículo 43° del código de los Niños y Adolescentes, la Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente, actúa en las instancias administrativas de las instituciones públicas y privadas de atención a las niñas, niños y adolescentes denominándose como DEMUNA cuando está a cargo de un gobierno local, el cual la implementa y le brinda sostenimiento, garantizando las condiciones requeridas para el cumplimiento de sus funciones;



Que, el artículo 9° del Reglamento del Decreto Ley N° 1297, señala que, son funciones del Gobierno Local en el marco del procedimiento por riesgo: a) Gestionar la acreditación de la DEMUNA ante el MIMP para actuar en el procedimiento por riesgo. b) Incorporar a la DEMUNA dentro de la estructura orgánica de la Municipalidad. c) Brindar atención prioritaria a las niñas, niños y adolescentes en riesgo y su familia, en los servicios sociales del gobierno local. d) Garantizar los recursos necesarios para que la DEMUNA desarrolle el procedimiento por riesgo. e) Implementar o adecuar servicios orientados a fortalecer las competencias parentales a la familia de origen de las niñas, niños y adolescentes en riesgo, f) Implementar o adecuar servicios de cuidado para las niñas, niños y adolescentes en riesgo. g) Fiscalizar los servicios de cuidado privados para niñas, niños y adolescentes que se encuentren dentro de su ámbito territorial, conforme a la normatividad sobre la materia h) Contar con un servicio especializado para brindar apoyo social a las familias. i) Implementar espacios con estrategias lúdicas dependientes de la DEMUNA, como mecanismos para fortalecer capacidades protectoras en las niñas, niños y adolescentes en riesgo. j) Otros que les sean atribuidas por las normas de la materia;

Que, mediante Carta N° 01-2024-MDM-GDSySM-PCC/RPS, de fecha 10 de enero del 2024, emitido por el responsable de Programas Sociales, solicito ratificación y designación de los responsables de la División de Programas Sociales de la Oficina Municipal;

Que, mediante el Informe N° 034-2024-MDM/GDSySM/JSC-G, de fecha 12 de enero del 2024, emitido por el Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales, remite solicitud de ratificación y designación del responsable de la división de programas sociales; de la Oficina de Defensoría Municipal del Niño y Adolescentes (DEMUNA);

Extiende los siguientes datos:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANITEA

VRAEM - LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N°31163

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Nombre y Apellidos : Lic. Juvenal Singuna Cornejo
Cargo : Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales
DNI : 24495948
Correo Electrónico : singunajuvenal@gmail.com
Celular : 999901220



Que, mediante el Informe N° 023-2024-MDM-GM/YAY, de fecha 16 de enero de 2024, emitido por el Gerente Municipal, remite los documentos en referencia donde el Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales, solicita la ratificación de responsables para la División de Programas Sociales, Oficina de Defensoría Municipal del Niño y Adolescente (DEMUNA);



Que, estando a las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones conferidas por el inc. 6) del artículo 20° y artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ENCARGAR, al Lic. Juvenal Singuna Cornejo, como responsable de la DEFENSORÍA MUNICIPAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE (DEMUNA), debiendo asumir las responsabilidades y facultades establecidas para el puesto en adición a su cargo de GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES, funcionario de confianza de la Municipalidad Distrital de Manitea, en la modalidad del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios CAS confianza del Decreto Legislativo N° 1057, quién deberá cumplir sus funciones de conformidad a los documentos de gestión municipal y demás normas conexas hasta que su designación dure.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO, todo acto administrativo que contravenga a la presente resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales, tomar las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales, al encargado en el primer artículo de la presente resolución y a las Unidades Estructuradas de la Entidad con las formalidades de Ley, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANITEA
LA CONVENCION - CUSCO
Ab g. Jorge Joel Gálvez Joff
ALCALDE